

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante acto administrativo Nro.210-03-02-01-000215 del 12 de febrero de 2007, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico a captar de a fuente la quebrada la batea, ubicada en el municipio de peque, a favor de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROMERAL CHAMIZO, con personería jurídica 492 del 16 de octubre de 1990.

Que el instrumento ambiental se otorgó por el término de veinte (20) años, contados a partir de su ejecutoria, notificado el día 05 de mayo de 2007, de forma personal al señor Libardo Antonio David, identificado con cédula de ciudadanía Nro.3.542.388, en calidad de autorizado.

Que esta Autoridad Ambiental requirió por medio de oficio con radicado Nro.160-06-01-01-4814 del 28 de octubre de 2018, al titular de la concesión una vez realizada la visita técnica el día 18 de septiembre de 2018 y de conformidad al informe técnico Nro. 160-08-02-01-0109 del 16 de octubre de 2018, con constancia de recibido el día 20 de noviembre de 2018, sin que obren en el expediente respuesta alguna.

Que el personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA territorial Nutibara, en virtud de sus funciones de control y seguimiento, se realizó seguimiento al expediente Nro. 160-16-01-01-0015-2006, generándose el informe técnico Nro.160-08-02-01-0138 del 18 de agosto de 2020, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...) Conclusiones

Dado que se realizó la visita de verificación de la fuente la Batea y se determinó que esta no abastece el sistema de acueducto de la Vereda Romeral Chamizo, si no es que una nueva fuente denominada La Cascada, se recomienda la caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 210-03-02-01-000215 del 12 de febrero de 2007, notificada en 05-05-2007 de la quebrada La Batea, (predio La Cascada) en cantidad de 0.31 l/seg por 24 horas/día los 07/sem, para uso doméstico de los usuarios del acueducto veredal Romeral Chamizo, por un término de 20 años y el archivo definitivo del expediente 160-16-01-01-0015-2006.

Una vez se decida el procedimiento ambiental en mención requerir a la JAC de la vereda Romeral Chamizo inicie tramite de concesión de aguas superficiales para la fuente La Cascada que surte el acueducto veredal Romeral Chamizo.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

Recomendaciones y/u observaciones

Teniendo en cuenta a la JAC de la vereda Romeral Chamizo se le inicio un proceso administrativo ambiental, relacionado con la captación de la fuente La Batea y hasta la fecha no se ha definido y teniendo en cuenta que se realizó la visita de verificación de la fuente la Batea en septiembre 18 de 2018, se determinó que esta no abastece el sistema de acueducto de la Vereda Romeral Chamizo, sino que es una nueva fuente denominada La Cascada, se recomienda la caducidad de concesión de aguas superficiales otorgada mediante resolución 210-03-02-01-000215 del 12 de febrero de 2007, notificada el 05-05-2007 de la quebrada La Batea (Predio La Cascada) en cantidad de 0.31l/seg por 24 horas/día los 7/días/sem, para uso doméstico de los usuarios del acueducto veredal Romeral Chamizo, por un término de 20 años y el archivo definitivo del expediente 160-16-01-01-0015-2006.

Una vez se decida el procedimiento ambiental en mención requerir a la JAC de la vereda Romeral Chamizo inicie el trámite de concesión de aguas superficiales para la fuente La Cascada que surte el acueducto veredal (...).

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

“2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que atendiendo lo establecido en el Numeral 9) del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

- a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto
- d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e.- **No usar la concesión durante dos años;** Negrilla fuera del texto
- f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;
- h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Que de conformidad con los argumentos facticos, técnicos y jurídicos, encuentra este Despacho que el titular de la concesión de aguas superficial, JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROMERAL CHAMIZO, con personería jurídica 492 del 16 de octubre de 1990, no se encuentra haciendo uso del instrumento ambiental otorgado mediante providencia administrativo Nro.210-03-02-01-000215 del 12 de febrero de 2007.

En este sentido, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad y en este orden de ideas, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales, otorgada a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROMERAL CHAMIZO, con personería jurídica 492 del 16 de octubre de 1990, mediante Resolución Nro. 210-03-02-01-000215 del 12 de febrero de 2007, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROMERAL CHAMIZO, con personería jurídica 492 del 16 de octubre de 1990, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL ROMERAL CHAMIZO, con personería jurídica 492 del 16 de octubre de 1990, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma. De conformidad con el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, declarada por esta misma

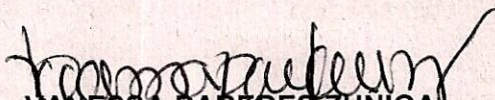
Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones

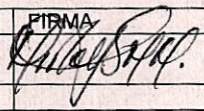
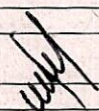
autoridad nacional mediante el Decreto 417 de 2020, de no realizarse de esta forma, acúdate a lo dispuesto en el Artículo 67 y ss. De la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		08-11-2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.160-16-01-01-0015-2006